

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

DECRETO NUMERO (0219)

POR EL CUAL SE REORIENTAN LAS DESTINACIONES DE ALGUNAS RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL 461 DE 2020

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el Artículo 305 de la Constitución Política, el Decreto Nacional 461 de 2020 y la Ordenanza 041 de 2006 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental y,

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del estado, de conformidad al Artículo 2° de la Constitución Política, la primacía del bien común, el logro de la convivencia pacífica, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el pleno ejercicio de las libertades y derechos y la satisfacción de las necesidades públicas siendo obligación del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que en cumplimiento de tales principios y los deberes de la función pública, específicamente la función administrativa, es obligación del Estado buscar la efectividad material de las garantías contempladas en el texto constitucional y en la normatividad legal, con énfasis en la protección de los derechos fundamentales en especial el derecho a la vida y el derecho fundamental a la salud.
3. Que la Constitución Política en su Artículo 49 dispone que la atención de la salud y saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
4. Que el Artículo 366 Constitucional señala que: "(...) El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación (...)".
5. Que el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental, tal como lo estableció el Artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y en el marco de un Estado Social de Derecho, es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, así como lo integral e integrados de otros derechos y condiciones, vital para la eficacia real del principio de igualdad material.
6. Que la Declaración Universal de Derechos Humanos en el Artículo 25°, expresa lo siguiente: "(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)".
7. Que la Ley 9 de 1979 contempla medidas sanitarias y en su Título VII enuncia que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
8. Que el artículo 598 de la misma Ley dispone: "(...) Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes (...)".
9. Que la Ley 715 de 2001, en su Artículo 43 señala como competencias a cargo de los Departamentos, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan funciones como formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional, así como la de prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.
10. Que de conformidad con la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"- la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. De la misma manera, según lo indicado en la presente Ley, para todos los efectos legales la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos.
11. Que el Artículo 3° de la Ley en comento consagra el Principio de Protección bajo las siguientes consideraciones: "(...) Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".
12. Que, en igual forma, la disposición aquí citada consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "(...) Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".
13. Que el 30 de enero de 2020 el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de Interés Internacional ESPII con ocasión del Coronavirus (COVID-19), con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.
14. Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituya un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.
15. Que el día 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

30 MAR 2020

CÓDIGO	AP-JC-RG-70
VERSIÓN	3
FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
PÁGINA	1 de 1

16. Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

17. Que el Presidente de la República por medio del Decreto Nacional No. 417 del 17 de marzo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional ante la insuficiencia de atribuciones ordinarias con las que cuentan las autoridades estatales para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social general por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, con el propósito de adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar los efectos de la crisis en la que está la totalidad del territorio nacional, en particular aquellas que permitan acudir a mecanismos de apoyo al sector salud, y mitigar los efectos económicos que está enfrentando el país.

18. Que mediante Decreto Nacional 461 del 22 de marzo de 2020 el Presidente de la República - Ministerio de Hacienda y Crédito Público "Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la emergencia Económica; Social, y Ecológica" en su Artículo 1° contempló: "(...) Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica - Facultese para que se reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo la acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020 (...)" Lo anterior, con fundamento en la necesidad de una modificación normativa de orden temporal, como son las dispuestas en las leyes, ordenanzas, y acuerdos que han consagrado destinaciones específicas de recursos de entidades territoriales para hacer frente a la emergencia sanitaria. De forma tal que puedan dentro del marco de la autonomía reorientar eficientemente estos recursos, sin mediar la autorización de las asambleas departamentales o los concejos municipales. En el mismo sentido los faculta para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, sin que se extiendan a las rentas cuya destinación específica han sido establecidas en la Constitución Política.

19. Que el Gobierno Departamental mediante Decreto 192 del 13 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el Departamento de Santander para la preservación de la vida y mitigación del riesgo y conforme a las orientaciones impartidas por el gobierno nacional.

20. Que en virtud de la situación de Emergencia Sanitaria, y el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en la que se encuentra el país, el Departamento de Santander, para dar respuesta oportuna y urgente a las situaciones de prevención, contención y mitigación y demás efectos de la pandemia generada por el COVID -19, en cumplimiento de los lineamientos gubernamentales para la flexibilización de estos requisitos en materia presupuestal, debe recurrir a la modificación del Presupuesto General, con el fin de obtener recursos para enfrentar la declaratoria nacional del estado de emergencia, teniendo en cuenta que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden departamental, que impiden la asignación eficiente y urgente que demandan las actuales circunstancias que enuncia el Decreto Nacional 417 de 2020, para enfrentar con inmediatez el COVID-19, como emergencia sanitaria decretada mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

21. Que la crisis generada por la pandemia afecta la salud, el empleo, el abastecimiento de bienes básicos, la economía y el bienestar general de los colombianos y como consecuencia los recursos fiscales de la nación y de los entes territoriales, como impactos sobrevivientes del aislamiento obligatorio, debido a la vulnerabilidad de la población que trabaja por cuenta propia y no son asalariados, cuyos ingresos se ven disminuidos, lo que empieza a generar incumplimiento en los pagos de sus compromisos creditivos, obligaciones relacionadas con los impuestos nacionales, departamentales y municipales, que para el caso de las rentas del Departamento de Santander, esta crisis ya ha empezado a causar impacto sobre el recaudo de sus principales rentas -explicado por la ralentización de la economía-, afectando directamente sus ingresos sobre el impuesto de registro y los provenientes del uso de combustibles gasolina y ACPM, y por el lado del consumo la disminución del recaudo del impuesto a la cerveza, vinos y los licores. En lo relacionado con las estampillas departamentales, se observa una caída en el recaudo en promedio del 28%, agudizado para el caso de procultura, pro - reforestación y pro - adulto mayor, cuya caída está por encima del 50%. Se estima que esta situación puede continuar empeorando, teniendo en cuenta la disminución en la ejecución de la contratación por parte de la Administración Departamental, como la fuente dinamizadora de los recursos de estampillas; de ser así se estaría produciendo una disminución estimada en por lo menos el 55% del recaudo por este concepto, aspecto negativo que recae sobre el gasto social, el cual soporta la inversión en los sectores de educación, salud, población vulnerable, adulto mayor, cultura, electrificación, medio ambiente quienes se verán afectados de manera considerable y que aún superada la crisis no se van a obtener recursos en forma inmediata para atender estos sectores de población vulnerable. Con relación al comportamiento del Impuesto de Vehículos Automotores presenta una descolgada bastante fuerte del 43,6% en el mes de marzo (a fecha 26) con respecto al mismo periodo del año anterior y que en promedio en lo corrido del año la disminución es de 22%. El impuesto a la gasolina y al ACPM, se ven igualmente reducidos por la prohibición que se tiene en cuanto a la circulación de vehículos, debido a las medidas de aislamiento obligatorio al que está siendo sometida la población y el sector del transporte, incidiendo directamente en un bajo consumo de gasolina y ACPM, situación que se pronostica va a permanecer por lo menos durante los siguientes seis meses y de acuerdo con lo manifestado por el Señor Presidente de la República, el aislamiento deberá prorrogarse después del 12 de abril, lo que conllevaría a generar aún más un decrecimiento en el recaudo, que propendería un menor ingreso por este concepto, que puede llegar al 60% del recaudo propuesto en un comportamiento normal de las rentas departamentales para esta vigencia, y sobre lo cual se soporta el pago del servicio de la deuda (el 100% correspondiente al impuesto al ACPM, el 80% del impuesto a la gasolina, el 80% del impuesto de vehículos y el 30% de las asignaciones directas de regalías está comprometido al pago de deuda) y el 20% del impuesto a la gasolina y del impuesto de vehículos que cubren parte de los gastos de la administración Departamental.

22. Que el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental Ordenanza N° 041 del 22 de Diciembre de 2006 Artículo 68 establece: "Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto aprobado de apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobadas por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto."

23. Que el Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 "Mediante el cual se declara la calamidad pública en el Departamento de Santander" reza en el Artículo Séptimo - "El Gobierno Departamental de Santander de requerirse realizará los traslados presupuestales necesarios para atender desde el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastre la situación de calamidad pública y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad".

Jm

30 MAR 2020

 DECRETO 0219	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
	VERSIÓN	3
	FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
	PÁGINA	1 de 1

24. Que para efectos de acatar lo plasmado en este Decreto, se reorientará el destino algunas de las rentas departamentales que por ordenanza tienen destinación específica, corresponden a recursos de balance, se encuentran libres de afectación y se puede disponer de estos recursos, y permita atender la emergencia únicamente durante su vigencia, conforme lo establece el Decreto 461 de 2020.

25. Que de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el artículo 70 del Decreto de Liquidación N° 463 de Diciembre 23 del 2019, el Secretario de Planeación dió concepto favorable para realizar este traslado del Presupuesto de Inversión

26. Que de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Director Técnico de Presupuesto, expidió constancia de los códigos que se van a contracreditar están libres de afectación presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Efectuar el siguiente traslado de gastos de **INVERSION** a gastos de **FUNCIONAMIENTO** del Presupuesto así:

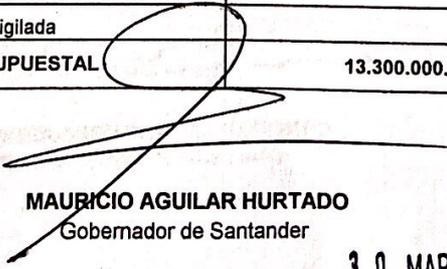
CODIGO	NOMBRE	CREDITOS	CONTRACREDITOS
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		

1.3.25.09	Fondo Departamental Gestion del Riesgo	13.300.000.000,00	
A.5	CULTURA		
A.5.1.01	Cultura y arte para el desarrollo social		1.900.000.000,00
A.5.12	SEGURIDAD SOCIAL DEL CREADOR Y GESTOR CULTURAL		
A.5.12.01.01	En Santander nos une la innovación, el emprendimiento y la asociatividad para el desarrollo de la cultura		700.000.000,00
A.6	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO (SIN INCLUIR PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL)		
A.6.6.01.01	Energías para la Paz		4.000.000.000,00
A.10	AMBIENTAL		
A.10.10.01.01	Gobernanza del Agua		500.000.000,00
A.10.10.01.02	La Montaña y el Valle Conectados Biológicamente		400.000.000,00
A.10.19.03.01	Santander Climáticamente Inteligente		400.000.000,00
A.14	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL		
A.14.19.02	Unidos por la educación para el reconocimiento y la realización de los derechos de las mujeres		200.000.000,00
A.14.19.05	Mujeres con una vida libre de violencias		200.000.000,00
A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD		
A.18.4.07.02	Santander iluminada y Vigilada		5.000.000.000,00
TOTAL TRASLADO PRESUPUESTAL		13.300.000.000,00	13.300.000.000,00

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los


 Vo. Bo. **ELIZABETH OROZCO**
 Secretaria de Hacienda


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

30 MAR 2020

Proyecto: **FELIX EDUARDO RAMIREZ RESTREPO**
 Director Técnico de Presupuesto

Revisó: **Adelina Arenas R**
 Prof. Universitario

Elaboró: **Jorge Andres Gonzalez Garcia**
 Administrativo